



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. MONTALBÁN

Ref. al núm.

2576

JOSE MARIA JULVE
VICE-TE.

P.S.O. nº 5506-40

EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V.E. adjunto testimonio deducido del P.S.O. núm. anotado ~~el margen~~ seguido contra el encartado que también se expresa.

Rogando a V.E. se digne ordenar se remita a este Juzgado de mi cargo al correspondiente acuse de recibo para su unión al procedimiento de referencia.

Dios guarda a V.E. muchos agos.
Zaragoza a 5 de Agosto de 1.943
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUTOR

Jedodoro Campero



ANTONIO ALFAUER GASCÓN, ARTILLERO SEGURO DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA, SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO FDO. OFICIAL N° 5506-40, SEGUIDO POR SUPUESTO DELITO DE REBELIÓN CONTRA JOSE MARÍA JULVE VICENTE, Y DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INGENIEROS DON TEODORO COMAN BANZO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios 52 y 53 obra un dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región y un decreto del Excmº Sr. Capitán General de la Región que se copiados literalmente dicen como sigue.

Folio 52.- DICTAMEN DEL ILMO. SR. AUDITOR DE GUERRA.- Excmº Sr...- Se ha instruido la presente causa núm. 5506-40 para esclarecer la actuación del procesado JOSE MARIA JULVE VICENTE durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma acreditada que el procesado JOSE MARIA JULVE VICENTE, de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caratteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud del criterio que impone todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y de consideración, además, a que la relevancia penil de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificaren su día una pena de las que actualmente prodigan la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el numeralº del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia provincial de Teruel y Estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 13 de Julio de 1.943.- El Auditor.- Angel Bernál.- Rubricado.- Hay un sello en tinta violeta que se lee. 5ª Región Militar. Auditoria de Guerra.-

FOLIO 53.- DECRETO DEL EXCMº SR. CAPITÁN GENERAL DE LA REGIÓN.- En Zaragoza a 26 de Julio de 1.943.- De conformidad con el presente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta causa.- Pasean los autos a su Instructor, Juez Militar de Montalbán en esta Plaza, para la práctica de cuantas diligencias se proponen.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y para su curso a la Audiencia provincial de Teruel en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial de esta Región Militar en su Decreto de fecha 26 de julio de 1.943, expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del señor Juez Instructor en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Pº/
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

Teodoro Comán



GOBIERNO
DE ARAGÓN